

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema hizo lugar a un reclamo millonario contra la provincia de Buenos Aires por el episodio policial conocido como “la Masacre de Ramallo”.** La viuda del gerente de la sucursal bancaria y sus hijos serán resarcidos. La conocida Masacre de Ramallo ocurrió el 17 de septiembre de 1999, cuando tres ladrones entraron en la sucursal del Banco Nación de Villa Ramallo y terminó con una toma de rehenes. Poco después de las 4 de la mañana y cuando las negociaciones parecían estancadas, ocurrió lo inesperado. El Volkswagen Polo, color verde, del gerente bancario salió del garaje atropellando un patrullero. En el asiento de adelante iban el gerente Carlos Cháves; su esposa, Flora Lacave; y el delincuente Javier Hernández. En el asiento de atrás los delincuentes Martín Saldaña y Carlos Martínez, junto al contador Carlos Santillán. Ante esta situación se suscitó un desordenado tiroteo, produciéndose disparos desde el interior del automóvil, a la vez que personal policial abrió fuego contra el vehículo en movimiento, el cual recibió impactos de diferentes direcciones. Todo terminó con la muerte de Cháves, Santillán y Javier Hernández. Saldaña fue detenido y encontrado sin vida en su celda pocas horas después. A más de 20 años del hecho, la Corte Suprema de Justicia hizo lugar al reclamo por los daños y perjuicios derivados de la muerte de quien se desempeñaba como gerente de la entidad y las lesiones sufridas por su viuda. En concreto, se condenó a la Provincia de Buenos Aires por el daño causado a Flora Lacave y a los cuatro hijos del matrimonio que mantuvo con el fallecido Carlos Antonio Chaves. Los supremos entendieron que la provincia debe responder de modo principal y directo por las consecuencias dañosas derivadas de la falta de una regular prestación del servicio de seguridad recordando que cuando se trata de un servicio público que el Estado presta a la comunidad, aquel responde directamente por la falta de una regular prestación, esto es, aunque la falta sea derivada del hecho de los agentes, existe una imputación directa al titular del servicio. Sin embargo, no se pudo acreditar de manera concreta la relación de la causalidad entre el accionar de la Policía Federal Argentina y del Grupo G.E.O.F. y los perjuicios sufridos ya que no se demostró que alguno de los proyectiles que impactaron en el vehículo en el que intentaron huir los delincuentes junto con los rehenes hubiera sido disparado por las armas que portaban aquellos. La sentencias dictadas en sede penal también demostraron el cumplimiento irregular del servicio por parte del personal de la policía provincial que intervino en los hechos, que actuó sin la más mínima consideración por el respeto al valor vida. Asimismo, el número de disparos que efectuaron los funcionarios policiales provinciales con armas de grueso calibre sobre el rodado y sus ocupantes, revelaron por parte de ellos una conducta incompatible con la de quienes deben tener a su cuidado la

preservación racional de la integridad física de los miembros de la sociedad y sus bienes. Sin embargo, no se pudo acreditar de manera concreta la relación de la causalidad entre el accionar de la Policía Federal Argentina y del Grupo G.E.O.F. y los perjuicios sufridos ya que no se demostró que alguno de los proyectiles que impactaron en el vehículo en el que intentaron huir los delincuentes junto con los rehenes hubiera sido disparado por las armas que portaban aquellos.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena al fisco indemnizar a familiares de ejecutado en puente Pilmaiquén.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$60.000.000 por concepto de daño moral, a la viuda e hijos de Raúl Santana Alarcón, ejecutado el 19 de septiembre de 1973, por efectivos de Carabineros en el puente Pilmaiquén, que une las regiones de Los Lagos y Los Ríos. En fallo unánime (causa rol 80.047-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Manuel Antonio Valderrama, María Teresa Letelier, Jean Pierre Matus, Eliana Quezada y el abogado (i) Diego Munita– descartó infracción en el fallo que estableció la responsabilidad del Estado en un crimen de lesa humanidad. “Que, mediante lo planteado en el recurso de nulidad, la recurrente pretende imponer un razonamiento que no se sustenta en la situación fáctica establecida por el fallo, desconociendo con ello la que sí ha sido fijada por los sentenciadores en los considerandos octavo a décimo. Luego, para tener éxito en su pretensión, forzoso sería tener que modificar los hechos asentados y establecer otros nuevos que permitan configurar la tesis que propugna”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, la doctrina y la jurisprudencia han caracterizado al recurso de casación como un medio de impugnación de carácter extraordinario, que no constituye instancia jurisdiccional, pues no tiene por finalidad propia revisar las cuestiones de hecho del pleito ya tramitado. Antes que ello, se trata de un recurso de derecho, ya que la resolución de este debe limitarse en forma exclusiva a examinar la correcta o incorrecta aplicación de la ley en la sentencia que se trata de invalidar, respetando los hechos establecidos en el fallo por los jueces sentenciadores”. “Esta limitación a la actividad jurisdiccional de este tribunal se funda en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, al disponer que la Corte Suprema, al invalidar una sentencia por casación en el fondo, debe dictar acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, la sentencia que zanje el asunto que haya sido objeto del recurso de la manera que crea conforme a la ley y al mérito de los hechos, tal como se han establecido en el fallo recurrido”, añade. “Solo –prosigue– en forma excepcional es posible la alteración de los hechos asentados por los tribunales de instancia, en el caso que la infracción de ley responda a la transgresión de una o más normas reguladoras de la prueba, mas no respecto de la apreciación de las probanzas que se hubiesen rendido, que es facultad privativa del juzgador”. “Que, sobre la base de este orden de ideas, el presente recurso de casación en el fondo no puede prosperar”, concluye.

Perú (Diario Constitucional):

- **TC: prisión preventiva no debe extenderse hasta que concluya el proceso de extradición pasiva por ser un plazo indefinido que se torna irrazonable y arbitrario.** El Tribunal Constitucional de Perú acogió el habeas corpus deducido por una mujer extraditada y resolvió que es arbitrario e irrazonable disponer que el período de duración de la prisión preventiva deba extenderse hasta que concluya el proceso de extradición. Exhortó al Congreso a legislar sobre la materia, debido a la falta de regulación legal. Según se narra en los hechos, las autoridades peruanas autorizaron la extradición pasiva de una ciudadana venezolana, procedimiento que se concretó en 2022. No obstante, el abogado de la mujer solicitó al Tribunal un pronunciamiento de fondo sobre la duración de la prisión preventiva en los procedimientos de extradición, pues consideró que la detención de la mujer fue excesivamente extensa. Alegó que las resoluciones judiciales de instancia modificaron arbitrariamente el plazo de duración de la prisión preventiva impuesta a la afectada, dejando sin efecto el periodo de sesenta días establecido inicialmente como plazo máximo de dicha cautelar. Así, dispusieron que duraría hasta que culminara el proceso de extradición, que en el caso concreto se extendió más allá de este plazo. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) actualmente la legislación no contempla un plazo límite para la detención de una persona detenida con fines de extradición. Unido a ello y a fin de evitar la posibilidad de detenciones arbitrarias por parte del Estado, se deben establecer las condiciones para la imposición del mandato de detención u otra medida de restricción menos lesiva en atención a la finalidad que persigue la extradición”. Comprueba que, “(...) sería el órgano jurisdiccional competente, a cargo del proceso de extradición en el ámbito judicial, quien tendría que fijar un plazo concreto, en atención a las particularidades que presenta cada caso. Lo que no ha ocurrido en autos, pues, por el contrario, se ha

determinado de manera genérica que la detención durará lo que demore la extradición”. Señala que, “(...) los pronunciamientos judiciales en cuestión carecen de una adecuada motivación resolutoria; toda vez que, al haber brindado la favorecida su consentimiento para ser extraditada por el delito materia del pedido, no solo correspondía dar por concluido el procedimiento de extradición, sino que también se debió fijar un plazo determinado para la detención preventiva impuesta en su contra”. El Tribunal concluye que, “(...) el haber establecido que el periodo de duración de la referida medida de coerción personal será hasta que concluya el proceso de extradición, constituye una decisión arbitraria, pues carece de razonabilidad imponer una prisión preventiva que, por no tener un plazo fijo de duración, se podría prolongar en el tiempo de manera indefinida, lo cual vulnera, además, el derecho de la favorecida – detenida con fines de extradición– a que su situación jurídica se defina dentro de un plazo razonable”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal acogió el recurso y exhortó al Congreso a legislar sobre la duración de la prisión preventiva en contextos de extradición.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo rechaza el recurso de la Asociación de Memoria ‘Raíces’ contra la retirada de la Medalla al Mérito en el Trabajo a Franco.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha rechazado, por falta de legitimación, el recurso de la Asociación Reivindicativa de la Memoria Histórica Raíces contra el Real Decreto 633/2023, de 11 de julio, publicado en el BOE del 18 de julio, por el que se revocó, a título póstumo, la Medalla de Oro Laureada al Mérito y al Sacrificio en el Trabajo concedida en 1953 a Francisco Franco Bahamonde. El tribunal considera, de acuerdo con la Abogacía del Estado, que la Asociación citada carece de legitimación para impugnar el Real Decreto al no apreciarse que tenga un interés legítimo. En todo caso, añade que la demanda estaría condenada al fracaso, pues ninguno de los argumentos esgrimidos por la Asociación habría podido prosperar. Entre otras razones, según expone la sentencia, porque el artículo 42 de la Ley de Memoria Democrática sobre revocación de condecoraciones otorgadas a personas de la dictadura franquista, y que fue el utilizado por el Real Decreto, era “indudablemente aplicable al presente caso, y, desde luego, no habría sido necesario acreditar en el expediente administrativo que el “ciudadano distinguido” -como allí se le llama- tuvo participación en la insurrección militar de 1936, en la Guerra Civil y en el régimen dictatorial posteriormente instaurado: lo evidente no necesita de demostración alguna”. También rechaza el tribunal que fuese aprobado por un Gobierno en funciones, ya que el Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 101 de la Constitución, cesa después de la celebración de elecciones generales y permanece en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno. “Y en el momento en que se aprobó el acto administrativo impugnado, las Cámaras estaban disueltas y las elecciones generales convocadas para pocos días más tarde; pero ello no comporta, como es obvio, que se tratara de un Gobierno en funciones. Cuestión diferente, sobre la que esta Sala nada tiene que decir, es la oportunidad de adoptar una medida de esta naturaleza cinco días antes de una jornada electoral”, indica la sentencia.

Rusia (Amnistía Internacional):

- **Periodista condenado a siete años por hablar públicamente contra la guerra.** Ante la noticia de que un tribunal de Rusia ha condenado a Roman Ivanov, periodista de RusNews, a permanecer siete años recluido en una colonia penitenciaria por la “difusión deliberada de información falsa” sobre las fuerzas armadas rusas, Natalia Prilutskaya, investigadora de Amnistía Internacional sobre Rusia, ha manifestado: “Esta condena es un claro ejemplo de la campaña implacable de intimidación dirigida por las autoridades rusas contra toda persona que se atreva a alzar la voz contra la invasión de Ucrania o a criticar la conducta de las fuerzas armadas rusas”. “Al castigar a Roman Ivanov por difundir información sobre la masacre de civiles en Bucha y otros presuntos crímenes cometidos por las fuerzas armadas rusas, las autoridades no sólo amordazan al periodista sino que además transmiten un claro mensaje disuasorio a los demás. Roman Ivanov sólo estaba desempeñando su labor periodística al insistir en que la información sobre la guerra debe hacerse pública. Su caso refleja la dura realidad actual de la libertad de expresión en Rusia. Su gesto de arrodillarse en la sala del tribunal para pedir perdón al pueblo ucraniano fue una demostración de dignidad y valor.” Al castigar a Roman Ivanov por difundir información sobre la masacre de civiles en Bucha y otros presuntos crímenes cometidos por las fuerzas armadas rusas, las autoridades no sólo amordazan al periodista sino que además transmiten un claro mensaje disuasorio a los demás. Natalia Prilutskaya, investigadora de Amnistía Internacional sobre Rusia. “Roman Ivanov es preso de conciencia y debe ser puesto en libertad de inmediato y sin condiciones. La represiva legislación de ‘censura de la guerra’ utilizada en su contra debe anularse íntegramente.” **Información complementaria.** El 6 de marzo,

el Tribunal Municipal de Koroliov, en la región de Moscú, condenó a Roman Ivanov por “difusión deliberada de información falsa sobre las fuerzas armadas rusas” (artículo 207.3 del Código Penal ruso), basándose en publicaciones de su canal personal de Telegram que comentaban la matanza de civiles en Bucha y otros presuntos crímenes de guerra cometidos por las fuerzas armadas rusas. En su alegato final ante el tribunal, Roman Ivanov se arrodilló y pidió perdón al pueblo de Ucrania. Dijo: “Quiero pedir perdón a todos los ucranianos a quienes nuestro país ha causado dolor”. En febrero de 2023, Maria Ponomarenko, también periodista de RusNews, fue condenada a seis años de prisión por cargos análogos.

China (Xinhua):

- **Tribunales rectifican 42 condenas erróneas de casos penales relacionados con derechos de propiedad.** China se ha comprometido a proteger los derechos de propiedad de las empresas privadas y los derechos legítimos de los empresarios, para lo cual las cortes han revisado y rectificado 42 condenas erróneas de casos penales relacionados que involucraron a 86 personas en 2023, según reveló hoy viernes un informe de trabajo del Tribunal Popular Supremo (TPS). El informe fue presentado por el presidente del TPS, Zhang Jun, en la segunda sesión de la XIV Asamblea Popular Nacional.

Túnez (InfoBae):

- **Corte de Casación anula una condena a cinco años a un periodista por cargos de "terrorismo".** Un tribunal de Túnez ha anulado la condena a cinco años de cárcel por cargos de "terrorismo" contra un periodista de la principal emisora privada del país y ha ordenado el reinicio del proceso, con lo que el reportero ha podido salir de prisión, donde se encontraba desde septiembre de 2023. El periodista, Jalifa Guesmi, fue sentenciado a un año de cárcel por un tribunal de primera instancia por informar sobre una operación antiterrorista en la provincia de Kairuán (centro), si bien la pena fue elevada a cinco años tras el proceso de apelación. Sin embargo, el Tribunal de Casación ha anulado esta sentencia y ha ordenado que el caso vuelva al tribunal de primera instancia, antes de la apelación, para ser analizada de nuevo por otra corte, según ha recogido la emisora Mosaïque FM, el medio para el que trabaja. Tras abandonar la prisión de Monarquía, Guesmi ha defendido que "su causa es justa". "El Tribunal de Casación me ha dado la razón. Mañana volveré al trabajo para cubrir la actualidad en Kairuán", ha remachado. Guesmi fue declarado culpable de negarse a relevar la identidad de sus fuentes tras un artículo sobre el arresto de varios sospechosos de terrorismo en Kairuán, motivo por el que la Fiscalía le acusó de mantener lazos con grupos terroristas. Por su parte, el Sindicato Nacional de Periodistas de Túnez (SNJT) ha felicitado a Guesmi y su familia por esta "decisión justa" y ha afirmado que "se trata de un paso en la buena dirección para fortalecer los derechos de los periodistas". "El sindicato da las gracias a todos los periodistas y defensores de las libertades básicas, así como a las Fuerzas de Defensa por sus esfuerzos para esclarecer la verdad en un caso justo relacionado con el futuro de la prensa", ha subrayado en un comunicado en su página web. En esta línea, ha recalcado que el SNJT "seguirá trabajando con dedicación total para proteger a los periodistas en su trabajo para proteger su independencia y profesionalidad y para que lleven a cabo su papel en una sociedad democrática pluralista". Diversas organizaciones no gubernamentales han denunciado una regresión en los derechos y libertades en Túnez desde que el presidente, Kais Saied, se arrogara todas las competencias en julio de 2021 tras disolver el Gobierno y suspender el Parlamento, posteriormente disuelto. La oposición, aglutinada mayoritariamente en torno al Frente de Salvación Nacional (FSN), ha denunciado desde hace más de dos años una deriva autoritaria del mandatario y ha exigido su dimisión, especialmente ante la oleada de detenciones de opositores, activistas y periodistas y las bajas tasas de participación en el referéndum constitucional y las elecciones celebradas desde entonces en Túnez.

De nuestros archivos:

**8 de enero de 2013
Vietnam (EFE)**

- **Obligan a casino a pagar a un jugador US\$ 55 millones.** Un tribunal de justicia de la ciudad de Ho Chi Minh (antigua Saigón) ordenó a un casino pagar a un empresario los 55,5 millones de dólares que ganó en una de las máquinas tragamonedas del establecimiento en 2009. La corte popular desestimó los argumentos de los abogados de la defensa, que pedían la anulación del resultado porque la máquina que

otorgó la retribución, la número 13, estaba en malas condiciones, de acuerdo con el diario local "[Tuoi Tre](#)". El fallo añadió que la tragaperras no exhibía ningún cartel de aviso de avería y, por lo tanto, el premio que anunció al demandante es válido. La empresa Daio Duong, propietaria del casino Palazzo Club instalado en el hotel de lujo Sheraton Saigon, también deberá pagar las costas del proceso judicial. Un examen técnico del circuito de la máquina en cuestión, realizado por especialistas a petición de la propietaria del casino, determinó que el precio máximo que podía dar era 46,000 dólares.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*